Número de Contrato	**006-035-2025**	**Fecha de contrato: 04/07/2025**
Proceso de Selección No.	MC 006-044-2025	
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.190-7	
Contratista	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S Rte legal: CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA	
Teléfono	3202807550	
Correo	carlitoscamo02@hotmail.com - avesurflorenciazomac2019@outlook.es	
NIT	901249274-1	
Objeto contractual	*SUMINISTRO DE HUEVOS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.*	
Valor	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($92.527.500,00)	
Valor Adición	N/A	
Valor total del Contrato	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($92.527.500,00)	
Plazo de ejecución	31 de agosto de 2025	
Prorroga 1	15 de Septiembre de 2025	

Entre los suscritos: Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía número 94.366.985 expedida en Tuluá, en su calidad de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1297 del 25 de noviembre del 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.499.539 con Establecimiento de Comercio AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901249274-1 .otorgada por la Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá; quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 consiste en prorroga 1 al contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que se adelantó proceso bajo la modalidad de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC 006-044-2025, cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE HUEVOS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONIA"*.

2. Que, mediante documento de aceptación de oferta emitido el 04 de julio de 2025, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC 006-044-2025, al oferente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901.249.274-1, bajo número de contrato 006-035-2025 de la fecha indicada, e inicio el día 09 de julio de 2025.

3. Que se estableció un plazo de ejecución ***hasta el 31 de agosto de 2025***, contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y/o hasta agotar el valor del mismo, lo que primero ocurra (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993), encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

4. Que la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante memorando 2025130020171723 de 28 de julio de 2025, emite instrucción para adelantar las acciones contractuales de forma local en cada una de las regionales, las cuales deben cubrir los meses de septiembre a diciembre, con el objetivo de garantizar de manera ininterrumpida el suministro de productos y servicios que la regional brinda para el abastecimiento y catering de nuestros uniformados.

5. Que en atención a lo indicado en el literal anterior, la regional se encuentra adelantado proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. SASI 006-057-2025 para contratar el SUMINISTRO DE HUEVOS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA; el cual se planea iniciar ejecución a mediados del mes de septiembre.

6. Que el valor inicial del mencionado contrato correspondió a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($92.527.500,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9025 del 17 de junio del 2025 y certificado de Registro Presupuestal No. 34925 del 08 de julio de 2025, y así mismo cuenta con una ejecución del 55,15% correspondiente al valor de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 51.026.970), y un saldo por ejecutar de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($41.500.530,00) M/CTE.

7. Que, a la fecha el contrato cuenta con un consumo promedio de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA ($21.657.150,00) M/CTE.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior se resalta que el consumo del mes de julio corresponde a una fracción del mismo ya que la ejecución del contrato inicio el 09 de julio; igualmente el consumo de agosto. Aunado a ello, se puede evidenciar que el consumo promedio depende de la oscilación del

parte de personal en cada una de las unidades de catering y de la frecuencia de consumo de los productos objeto de contrato en las distintas concertaciones de menú.

9. Que, conforme a lo antes mencionado, aunado a la proyección presupuestal efectuada por la Regional y considerando la necesidad de mantener la continuidad del suministro en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad con las diferentes fuerzas y los que llegaran a suscribirse concordante con la misionalidad institucional, se hace necesario **prorrogarlo hasta el día 15 de septiembre del 2025**.

10. Que mediante correo (de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.6 y tabla 15 de la Guía de Modalidades de Selección y Gestión Contractual) del 19 de agosto de 2025, el supervisor del contrato de suministro N° 006-035-2025 solicitó al contratista aceptación del modificatorio N° 1 consistente prórroga hasta el 15 de septiembre del 2025; soporte que hace parte integral del presente escrito.

11. Que mediante correo del 20 de agosto de 2025 el contratista, allegó oficio de la misma fecha de *aceptación* expresa a la modificación antes detallada, el soporte se encuentra anexo al presente escrito.

12. Que mediante memorando No.2025140240192403 ALRAM-OL-AYS-14024 del 22 de agosto de 2025, el señor administrador de empresas William Andrea Correa Vélez, Tasd del Grupo Abastecimientos, Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, supervisor del contrato de Suministro N° 006-035-2025, radica documentos, entre los cuales se encuentra el alcance al estudio previo, con la manifestación de la viabilidad del modificatorio No. 1 al contrato consistente en prorroga 1, documentos que soportan y se anexan al presente acto.

13. Que, al presente escrito, se allega alcance al estudio previo de fecha 22 de agosto de 2025, donde el supervisor, el señor administrador de empresas William Andrea Correa Vélez, Tasd del Grupo Abastecimientos, Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, sustenta la necesidad de realizar al contrato de Suministro N° 006-035-2025 prorroga hasta el 15 de septiembre de 2025.

14. Que mediante formato de *solicitud modificaciones contractuales* de fecha 22 de agosto de 2025, el Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, en su calidad de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, avala la suscripción de la presente modificación N° 1 consistente en prorroga hasta el 15 de septiembre de 2025, con el objetivo de mantener las entregas del suministro de los bienes objeto del contrato de acuerdo a la misionalidad.

15. Que, la prórroga a efectuar se requiere para la entrega de este alimento para satisfacer la demanda, se garantiza la entrega de los productos durante el término de la vigencia del contrato, dándose cabal cumplimento no solo a las obligaciones de los contratos interadministrativos suscritos con las diferentes Fuerzas, a los menús concertados, así como los que se concertaren como producto esencial en la confección de los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad, con las diferentes Unidades Militares como unidades de negocio que administra la ALFM, sino también a

nuestra misionalidad; garantizando de manera ininterrumpida el suministro y mitigando de esta forma el riesgo de desabastecimiento de los bienes objeto del contrato y cumpliendo así con los estándares exigidos por las Fuerzas Militares.

16. Que el Contrato de Suministro N° 006-035-2025, suscrito con la firma AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901.249.274-1, ha tenido una normal ejecución.

17. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° inciso 1, el cual prescribe:

> *"…. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por tal razón debe corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicos y procedimientos pertinentes".*

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

> *Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o* la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1:

> *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…".*

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los*

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

> **Artículo 40.-** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

De conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia encontró procedente realizar la modificación al Contrato de suministro Nº 006-035-2025, señalada anteriormente y debidamente soportada en el expediente principal y que hace parte integral del contrato.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de suministro Nº 006-035 de 2025 se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR. Modifíquese el **NUMERAL SEGUNDO – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato de Suministro No.006-036-2025, en el sentido de prorrogar el plazo hasta el **día 15 de septiembre de 2025** de acuerdo a la parte motiva, el cual queda así:

> ***2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA** debe hacer entrega del objeto contractual hasta el día **hasta el 15 de septiembre de 2025**, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, incluida la reunión de coordinación para aclarar estipulaciones,*

obligaciones, entregas y demás condiciones contractuales, o hasta agotar el presupuesto oficial del mismo, lo que primero suceda en el tiempo.

CLAUSULA SEGUNTA: MODIFICAR. Modifíquese la suficiencia de la garantía establecida en el **NUMERAL SEPTIMO – GARANTIAS** del contrato de suministro No.006-035-2025, de acuerdo con la presente prorroga 1, la cual deberá incluir en la plataforma SECOP II, y allegarla a la entidad una vez efectuado el perfeccionamiento de la presente modificación ampliando las vigencias asegurados del Contrato Inicial.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificatorio, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia y la firma del CONTRATISTA, para su legalización y ejecución requiere la modificación de la Garantía única por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la AGENCIA LOGISTICA.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del contrato No. 006-035-2025, que no se modifican por medio de la presente, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Florencia, Caquetá, a los 27 días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA
Representante legal **AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S**
NIT: 901249274-1

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Paola Andrea Rosas Torres
P.D. Grupo Gestión de la Contratación

VoBo. Adm. Emp. Carlos Eduardo Gasca Fuentes
Coordinador del Grupo Abastecimientos B y S.

VoBo. Cont. Púb. Diana Lorena Vargas
P.D. Presupuesto Grupo Financiera

Revisó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coordinador Grupo Gestión de la Contratación

Revisó y Aprobó: Adm. Emp. William Andres Correa V
Supervisor Contrato de suministro Nº 006-035-2025
Tasd del Grupo Abastecimientos B y S.

VoBo. Cont. Púb. Luis Antonio Sepulveda Gomez
Tasd Grupo Financiera, Coordinador (E)